



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-
SUCRE**

Código del Juzgado 08234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 708234089001-2023-00114-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JAIDER MANUEL AYALA CHÁVEZ

Toluviejo-Sucré, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT N° 900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAUNRICIO OSORIO SANCHEZ, con C.C. N° 13.719.613 a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor JAIDER MANUEL AYALA CHÁVEZ, identificado con C.C. N° 92.275.626, anexando como título base de recaudo, PAGARE N° 100095361636369223, del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el lugar del domicilio del demandado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **JAIDER MANUEL AYALA CHÁVEZ**, mayor de edad y a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **SIESTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.751.163,00)**, por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 100095361636369223, más la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.418.536,00)** por concepto de intereses remuneratorios, más la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$120.960,00)** más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (8 de septiembre de 2023), hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, con C.C. N° 1.098.737.840 y T.P N° 302.207 del C.S.J, como apoderada judicial, de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLA MARIA DEL CARMEN ROSA MERCADO

Jueza

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
Estado N° 132 de fecha 6 de octubre de
2023**

**WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario**